

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 2 DE JULIO DE 2006

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 37, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
2. Que el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local, y que la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en elección que se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo en cada demarcación territorial y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, dichas demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones. 
4. Que el artículo 105, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal enuncia que cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley.
5. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
6. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



7. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo de manera integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
8. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en los términos del artículo 8 del Código Electoral del Distrito Federal, el ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, libre, directo y secreto.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en cada delegación del Distrito Federal se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
12. Que de conformidad con el artículo 15, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección de Jefe de Gobierno se efectuará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción.
13. Que según el artículo 15, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial aplicable para que los Diputados de mayoría relativa sean electos, será igual al del número de distritos locales uninominales, y para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se considerará una sola circunscripción plurinominal, que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
14. Que con fundamento en el artículo 15, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales serán electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que esté dividido el Distrito Federal.
15. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se



determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

16. Que en términos de lo previsto por el artículo 17, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
17. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
18. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
19. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
20. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas comisiones está la de Organización y Geografía Electoral.
21. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 69, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Organización y Geografía Electoral, tiene la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa de Geografía Electoral.
22. Que atento a lo dispuesto por el artículo 78, incisos f) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral es la instancia responsable de actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.

23. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, que en este caso será el 2 de julio de 2006.
24. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
25. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis al Convenio de Apoyo y Colaboración antes mencionado, firmado el 11 de enero de 2002 entre el IEDF y el IFE, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, los insumos para la actualización cartográfica se entregarían hasta nivel de manzana para mantener una cartografía electoral única a nivel sección electoral en el Distrito Federal.
26. Que en cumplimiento del acuerdo del Consejo General ACU-11-02, de fecha 31 de enero de 2002, por el que se instruyó la elaboración de un proyecto de distritación con la aplicación de la metodología aprobada para tal efecto y con base en el proyecto elaborado con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el entonces Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-43-02, de fecha 13 de junio de 2002, por el que se determinó la división del territorio del distrito federal en 40 distritos electorales uninominales para la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa.
27. Que el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo ACU-20-03, que modifica el correspondiente al 13 de junio de 2002, para ajustar los descriptivos de los distritos electorales locales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX. Lo anterior derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital federal.
28. Que el marco geográfico electoral que utilizó el 6 de julio de 2003 el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa fue el resultado de la distritación local aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 13 de junio de 2002, con el correspondiente ajuste aprobado el 13 de febrero de 2003.

29. Que en virtud de que las actualizaciones efectuadas a la cartografía electoral local, con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no han repercutido en la actual configuración de los distritos electorales locales ni en los límites electorales delegacionales, el marco geográfico electoral que deberá aplicar el Instituto Electoral del Distrito Federal para las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales del 2 de julio de 2006, será el que se utilizó en las elecciones de 6 de julio de 2003, mismo que deberá incluir la actualización correspondiente hasta el nivel de manzana.
30. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en su sesión celebrada el 21 de febrero del año en curso, aprobó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación de Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero, 52, 104, 105, párrafo primero, 106, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, 9, párrafo primero, 10, párrafo primero, 15, 16, párrafo primero, 17, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracción XXVII, 62, 63, fracción V, 69, fracción V, 78, incisos f) y g), y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, y en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ACU-11-02, ACU-43-02, ACU-20-03, señalados en los considerandos 26 y 27 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda, que en este caso será el 2 de julio de 2006, en los términos de los considerandos 26, 27, 29 y del disco compacto que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Entréguese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, impreso y en medio magnético, el Marco Geográfico Electoral materia de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo sin anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales, en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet: www.iedf.org.mx

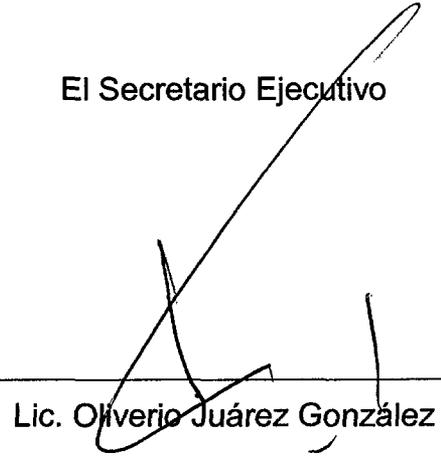
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González